

B) Animales de la especie bovina de aptitud cárnica.

1º) Que tengan la condición de raza pura. Esta condición se acreditará mediante carta genealógica que acompañe al animal en la que conste su condición de animal de raza pura.

2º) Cuando los animales vayan destinados a:

a) Explotaciones que se dediquen a la producción lechera: serán animales machos de las razas limusine, charolés o blanco azul belga, cuando cuyo destino sea su utilización como sementales para "cruce industrial".

b) Explotaciones para producción de carne, se permite la importación de cualquier raza de aptitud cárnica."

#### DISPOSICIÓN FINAL

*Única.* - La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de julio de 2000.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,  
Guillermo Guigou Suárez.

#### Consejería de Turismo y Transportes

**1053** *DECRETO 168/2000, de 24 de julio, por el que se regula la concesión de la distinción "Importantes del Turismo" de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

El Decreto 621/1984, de 11 de septiembre, creó la distinción "Importantes del Turismo" de la Comunidad Autónoma de Canarias para premiar a aquellas personas o entidades cuya trayectoria y dedicación continuada en el fomento del turismo las hiciera acreedoras de tal distinción honorífica.

El dilatado espacio de tiempo transcurrido desde la entrada en vigor del Decreto citado ha servido para que la distinción que regula haya alcanzado y consolidado un alto prestigio pero también ha hecho patente la necesidad de que el procedimiento para su otorgamiento se someta a una regulación más minuciosa cuyo contenido viene aconsejado por la expe-

riencia acumulada durante los años en que ha permanecido vigente el actual Decreto.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Turismo y Transportes, y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 24 de julio de 2000,

#### DISPONGO:

**Artículo 1.-** Se regula la concesión de las distinciones honoríficas "Importantes del Turismo" de la Comunidad Autónoma de Canarias por las que se reconoce la labor de fomento del turismo en el Archipiélago realizada por personas o entidades en una continuada y relevante actividad.

**Artículo 2.-** Las distinciones serán concedidas anualmente coincidiendo con el Día Mundial del Turismo, por el Presidente del Gobierno de Canarias, de conformidad con la propuesta efectuada por el Consejero competente en materia de turismo.

**Artículo 3.-** Las categorías de las distinciones serán las siguientes:

Primera: 1 medalla de oro.

Segunda: 2 medallas de plata.

**Artículo 4.-** Podrán formular propuestas para la concesión de las distinciones todos los órganos, asociaciones y entidades representadas en el Consejo Canario de Turismo limitándose el número de candidaturas a una por cada proponente.

Las propuestas que se efectúen deberán venir acompañadas necesariamente de pertinente currículum del candidato a la distinción y se dirigirán al Consejero competente en materia de turismo antes del día 15 de julio de cada año.

Los méritos por los que se proponga su otorgamiento deberán ser relevantes dentro del ámbito del Archipiélago.

**Artículo 5.-** Existirá un jurado presidido por el Consejero citado cuya composición será la siguiente:

Vicepresidente: el Viceconsejero del área de turismo.

Vocales:

- Los siete responsables del área turística de cada Cabildo Insular.

- Un miembro designado por la Comisión de Turismo y Transportes de la Federación Canaria de Municipios.

- Cuatro miembros designados por el Consejero competente en materia de turismo, seleccionados entre personas de reconocido prestigio.

Secretario: lo será un funcionario de la Consejería competente en materia de turismo, designado por su titular.

**Artículo 6.-** Oportunamente el Secretario del Jurado convocará a éste y a los componentes del Consejo Canario de Turismo que hayan hecho uso del derecho a presentar candidaturas para que las defiendan en sesión conjunta deliberante. A continuación el Jurado se reunirá para proceder a la votación correspondiente.

El Jurado quedará válidamente constituido cuando concurra la mitad más uno de sus miembros.

La votación se decidirá por el sistema de mayoría simple decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente del Jurado.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

*Única.-* Teniendo en cuenta la fecha de publicación de este Decreto, las propuestas de candidaturas correspondientes al año en curso podrán presentarse excepcionalmente hasta el día 20 de agosto.

#### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

*Primera.-* Se deroga el Decreto 621/1984, de 11 de septiembre, por el que se crea la distinción de "Importantes del Turismo" de la Comunidad Autónoma de Canarias.

*Segunda.-* Se deroga el apartado c) del artículo 5 del Decreto 256/1996, de 26 de septiembre, por el que se regula el Consejo Canario de Turismo.

#### DISPOSICIÓN FINAL

*Única.-* El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de julio de 2000.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Román Rodríguez Rodríguez.

EL CONSEJERO DE  
TURISMO Y TRANSPORTES,  
Juan Carlos Becerra Robayna.

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

*Nombramientos, situaciones e incidencias*

### Consejería de Presidencia

**1054** *Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 26 de julio de 2000, por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo Superior de Administradores, Escala de Administradores Generales (Grupo A) de la Comunidad Autónoma de Canarias a los aspirantes seleccionados en virtud de pruebas selectivas convocadas por Orden de la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales de 28 de enero de 1999 (B.O.C. nº 14, de 1 de febrero), y se les adjudican plazas con carácter provisional.*

Terminado el período de prácticas de los aspirantes seleccionados en virtud de las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo Superior de Administradores, Escala de Administradores Generales (Grupo A), convocadas por Orden de 28 de enero de 1999 (B.O.C. nº 14, de 1 de febrero).

Vistos los informes expedidos por las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías respectivas referidos a la realización del período de prácticas y la aptitud de los citados aspirantes.

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en la base 13.1 de la Orden de 28 de enero de 1999, y a la vista de que los citados funcionarios han continuado en el ejercicio de sus funciones una vez finalizado el período de tres meses señalados para su formación en prácticas, procede determinar que el nombramiento como funcionarios de carrera surtirá efectos a partir del día siguiente al de la finalización del período de prácticas.

En virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta que no ha sido convocado concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo entre funcionarios de carrera de dicho Cuerpo y Escala, esta Dirección General, en uso de la competencia establecida en el artículo 9.2.1) del Decreto 278/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia,

#### R E S U E L V E:

Primero.- Declarar la aptitud de los aspirantes seleccionados para ser nombrados funcionarios de carrera por haber superado el período de prácticas satisfactoriamente.

Segundo.- Nombrar funcionarios de carrera del Cuerpo Superior de Administradores, Escala de Administradores Generales (Grupo A), a los aspirantes